

AUTO FAMILIA: 405  
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF  
DEMANDADO: GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO  
MENORES: MAXIMILIANO y GERÓNIMO BEDOYA CARDONA  
RADICADO: 2022-00015-00

## JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de Familia No. 360 del 14 de octubre de 2022, este Despacho requirió a la señora Defensora de Familia, Dra. Claudia Marcela Rodríguez Herrera, con el fin de que informara y adjuntara el soporte con la fecha de la notificación realizada al demandado señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, de la admisión de la demanda en el presente proceso.

El día 25 de octubre se pronuncia la Defensora de Familia, indicando que la notificación fue realizada a través del correo electrónico del señor BEDOYA OSORIO, el día 23 de septiembre de 2022, adjuntado el pantallazo del envío de la misiva, donde se observa la acotación del servidor de correo electrónico “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

Ya en otras diligencias se le ha manifestado a la Funcionaria del ICBF, la necesidad de aplicar lo referido por línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en reciente sentencia T-238 de 2022, donde en su aparte puntual indica:

*(v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos”*

Corolario, a pesar de aportarse constancia del envío de lo pertinente al demandado, esto debe venir acompañado del acuse de recibido o acudir a otros medios como los que prestan algunas plataformas o empresas de mensajería que indican cuando el mensaje fue no solo recibido sino abierto, que es lo que se exige en la jurisprudencia citada, aspecto por demás determinante para contabilizar los términos para contestar la demanda.

En tal norte, no es posible entonces bajo las condiciones presentadas, tener aún por notificado al señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, hasta tanto esto no se haga bajo los parámetros indicados por la Corporación Constitucional ya expuestos; instando a la señora Defensora para que así lo haga y poder continuar con el recorrido procesal pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Alzate Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db539a0200b7de7e1f87d2cbdc946d2b0a95b00db7a599d05db19d1eb8347818**

Documento generado en 08/11/2022 02:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**